



COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
República Dominicana

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0049-2009

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ R; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva;

*OR*

**DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de Marzo del 2008, la Empresa Los Cuatro Vientos, C. por A.; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle Máximo Áres García, No. (29), Sector Ensanche Alma Rosa (I), Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por el Señor NELSON GUERRERO KRANTZ, dominicano, mayor de edad, casada, Provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0095510-3; domiciliado y residente en esta Ciudad; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto, contenido en el Acta de



Asamblea General Extraordinaria, de fecha Quince (15) del mes de Febrero de Dos Mil Ocho (2008); deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE) una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito de la Parcela No. 29-U, del Distrito Catastral No. (7), del Municipio de Luperón, Sección Barrancón, en la Provincia de Puerto Plata, con una extensión de Cincuenta y Seis Hectáreas (56 H), Cero (0) Áreas y Veinticinco Centiáreas (25 C.A.);

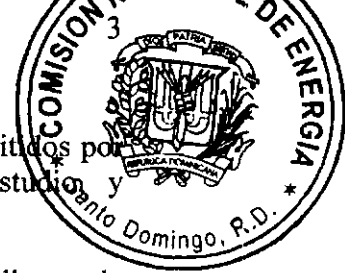
**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Administrativa CNE-CP-0006-2008, de fecha 04 de Julio del 2008, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se le otorgó dicha Concesión Provisional para desarrollar Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito de la Parcela No. 29-U, del Distrito Catastral No. (7), del Municipio de Luperón, Sección Barrancón, en la Provincia de Puerto Plata; otorgada por un plazo de 16 Meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:** Que la resolución administrativa descrita, le fuera notificada a las Empresa Los Cuatro Vientos, C. por A., Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Organismo Coordinador (OC) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y la Superintendencia de Electricidad (SIE), mediante Acto de Alguacil instrumentado por ministerial competente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de Octubre del año 2009 la Empresa Los Cuatro Vientos, C. por A., depositó por ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE) una solicitud de prórroga del plazo para la realización de las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía, establecido en la Resolución Administrativa CNE-CP-0006-2008, de fecha 04 de Julio del 2008, por un período de ocho meses;

**CONSIDERANDO:** Que en la Empresa Los Cuatro Vientos, C. por A., en su solicitud de prórroga del plazo de su Concesión Provisional, expone como fundamentos para su solicitud hechos que son presentados en su petición;

**CONSIDERANDO:** Que la Concesionaria solicito a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA) los términos de referencia



para el estudio de impacto ambiental, los cuales afirman no haber sido emitidos por dicha institución, y que resultan indispensables para terminar su estudio, y depositarlos a los fines de obtener la Licencia Ambiental;

**CONSIDERANDO:** Que la Concesionaria indica que tienen pendiente la terminación el estudio de topografía y replanteo, y diseño de subestación que recibiría la electricidad producida por el parque, el cual tan pronto este concluido será notificado a la CNE;

**CONSIDERANDO:** Que la Concesionaria introdujo una solicitud de certificación por ante el Departamento de Ingeniería de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) en fecha 16 de Septiembre del 2009, la cual le fue notificada a la CNE mediante correspondencia en esa misma fecha;

**CONSIDERANDO:** Que la Concesionaria establece que al 01 de Octubre del 2009 tienen un periodo de 12 meses de mediciones de velocidad y dirección de vientos cada 10 minutos, la cual fue interrumpida por 57 días, por desperfectos en el equipo y por el posterior robo de los equipos instalados en la torre ubicada en Candelon de Barrancon, Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata. Este incidente fue notificado en fecha 10 de Febrero del 2009;

**CONSIDERANDO:** Que la Concesionaria refiere en relación a los estudios del mercado eléctrico, conclusiones del estudio de ingeniería, conclusiones del estudio de impacto ambiental, estudio económico financiero y conclusiones finales, están siendo elaborados y estarán concluidos un mes después de concluidos todos los demás estudios, incluido el diseño del parque, para el sometimiento ante la CNE de la solicitud de Concesión Definitiva por este proyecto;

**CONSIDERANDO:** Que la Concesionaria indica que mediante correspondencia de fecha 02 de Octubre del 2009 han solicitado a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) emitir su no objeción para la suscripción de un PPA;

**CONSIDERANDO:** Que los Acápites a, b, c y d, Numeral 9, Artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales (RLIERRE), dictado mediante el Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008, en relación a la documentación necesaria para proyectos de Energía Eólica para la Solicitud de la Concesión Definitiva y la Inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, establece: "...9. Estudio evacuación de la energía eléctrica producida: a. Estudio del trazado de la línea de conexión y sus afecciones medioambientales. b. Estudio de la capacidad de la red a que se inyecta para transportar la potencia transmitida, según ANEXO VIII: Características del estudio eléctrico necesario para las Concesiones Definitivas eléctricas para las instalaciones de Régimen Especial. c.



*Definición de la punta de conexión y su disponibilidad para absorber la energía producida. d. Certificación previa de la Compañía de Distribución o de Transporte obtenida en base al estudio de evacuación de energía producida, que forma parte del proyecto de solicitud de la concesión definitiva”.*

**CONSIDERANDO:** Que el Acápito b, Punto i, Numeral 8, Artículo 39 de la Sección II, Capítulo V del RLIERRE, en relación a la documentación necesaria para proyectos de Energía Eólica para la Solicitud de la Concesión Definitiva y la Inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, establece: “...8. *Análisis del Recurso Eólica y Energía: (...) b. La campaña de medida tendrá, como mínimas, las siguientes características: i. Comprenderá un período no inferior a un año, con una disponibilidad de los datos superior al 80%”.*

**CONSIDERANDO:** Que el Numeral 10, Artículo 39 de la Sección II, Capítulo V del RLIERRE, en relación a la documentación necesaria para proyectos de Energía Eólica para la Solicitud de la Concesión Definitiva y la Inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, establece: “ 10. *Documento de la CDEEE, que garantiza que no se encuentran dificultades técnicas para emitir un PPA, acorde a las características y a la potencia del proyecto.*”

**CONSIDERANDO:** Que ha sido un criterio constante de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), de que la solicitud de prórroga de un plazo constituye una medida de instrucción cuya potestad para su otorgamiento está reservada única y exclusivamente a la autoridad competente que se encuentre apoderada de la misma; siendo en el caso de la especie la Comisión Nacional de Energía (CNE), la autoridad competente para tales fines;

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Nacional de Energía (CNE) después de haber valorado el mérito de la solicitud de extensión sobre el Plazo de Concesión Provisional establecido en la Resolución Administrativa CNE-CP-0006-2008, de fecha 04 de Julio del 2008, y haber observado la normativa legal y reglamentaria vigente, y el propio interés de la ejecución del proyecto, estima pertinente y razonable el otorgamiento de la misma bajo los términos solicitados, por un período de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha de comunicación de la resolución administrativa a intervenir;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste;



**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, se encuentra facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) de mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (c), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (c), Artículo Primero de su parte dispositiva; para conocer de la modificación de emplazamiento y prórroga de plazo otorgado en una Concesiones Provisional o Definitiva;

**CONSIDERANDO:** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**VISTA:** La Resolución Administrativa CNE-CP-0006-2008, de fecha 04 de Julio del 2008, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que otorgó una Concesión Provisional para desarrollar instalaciones de Generación Eólica, a favor de la Concesionaria Los Cuatro Vientos, C. por A.;

**VISTOS:** La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

La COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

## RESUELVE

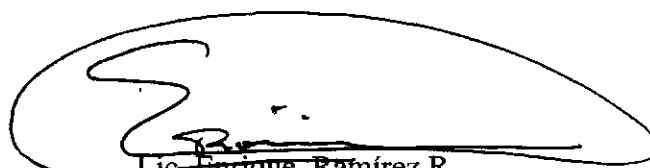
**PRIMERO:** PRÓRROGAR como al efecto prorrogamos, a la Concesionaria Los Cuatro Vientos, C. por A., el plazo establecido en la Resolución Administrativa CNE-CP-0006-2008, de fecha 04 de Julio del 2008, para la realización de las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito

de la Parcela No. 29-U, del Distrito Catastral No. (7), del Municipio de Luperón, Sección Barrancón, en la Provincia de Puerto Plata; por un periodo de OCHO (8) MESES contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, por los motivos precedentemente expuestos;

**SEGUNDO:** La Concesionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata, dentro del nuevo plazo otorgado, sujeto a los términos y condiciones consignados en la Concesión Provisional otorgada mediante resolución, y a la normativa legal y reglamentaria vigente;

**TERCERO:** ORDENAR como al efecto ordenamos, comunicar la presente resolución a las Empresa Los Cuatro Vientos, C. por A., Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Organismo Coordinador (OC) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y la Superintendencia de Electricidad (SIE); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (5) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;



Lic. Enrique Ramírez R.  
Presidente y Director Ejecutivo  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)